NOTA DINAC/UOC N°117/2020

Asunción, 06 de agosto de 2020.-

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
ABG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
PRESENTE

Tengo bien dirigirme a usted con relación a la **NOTA DNCP/DNC Nº 12059/2020,** referente a distintos expedientes en el marco de la **LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 22/2018 "AMPLIACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI – ESPIGON NORTE AD REFERNDUM" AD REFERNDUM ID: 347.950,** donde se detalla lo siguiente:

Aspectos Observados:

1. Teniendo en cuenta la nota de reparo remitida, y considerando lo dispuesto en las documentaciones remitidas, específicamente en el dictamen, referente a lo expuesto por la asesoría jurídica, en donde hacen mención de la rescisión del ítem 5, reiteramos: "solicitamos remitir los mismos por el modulo correspondiente a "rescisión contractual"

Respuesta:

1. Se reitera que el convenio modificatorio se trata de **la exclusión de un ítem** del contrato, no de la recisión del mismo. Se adjunta. a su vez, el Dictamen Jurídico enmendado a fin de no generar dudas respecto a la naturaleza del Convenio.

Esperando sus buenos oficios, me despido atentamente.-

LIC. FREDY NOGUERA
COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DINAC

DICTAMEN Nº 229 /2020 - Ref.: Expte. DINAC Nº 122.332/2020 – Aclaración del Dictamen Jurídico Nº 129/2020 – EISA S.A.-

Asunción, 27 de julio del 2020.-

SEÑOR PRESIDENTE

Con relación al expediente de referencia, a través del cual se remite la Nota DNC Nº 12059/2020 referente al llamado a LPN SBE Nº 22/18 "Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte", adjudicado a la empresa Estructura Ingeniería S.A.-

La Asesoría Jurídica, al respecto señala:-

Que, por Nota DNC Nº 12.059/2020 de fecha 02 de julio del 2020, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con relación a la Licitación Publica Nacional para la Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte, según resultado de la verificado en estado "Observado", dice:

Aspectos Observados:

1- Teniendo en cuenta la nota de reparo remitida, y considerando lo dispuesto en las documentaciones remitidas, específicamente en el dictamen, referente a lo expuesto por la asesoría jurídica, en donde hacen mención a la rescisión del ítem 5, reiteramos: "solicitamos remitir los mismos por el modulo correspondiente a "rescisión contractual".
2- Asimismo, en relación a la normativa utilizada para la modificación del contrato, solicitamos a la Convocante tener en cuenta lo dispuesto en el Capítulo IX sección V de la Res. DNCP Nº 5695/19.-

Por providencia de fecha 06 de julio del año en curso, el Jefe del Departamento de Contratos y Garantías de la UOC, solicita al Sr. Carlos Añasco, Fiscal Titular, la aclaración en consideración a la Nota DNC Nº 12059 de fecha 02 de julio del 220.-

Que, por Nota GF Nº 19/20 de fecha 07 de julio del 2020, el Sr. Carlos Añasco, Fiscal Titular, a los efectos de responder a la Nota DNC Nº 12059/20 aclara que lo solicitado por la Fiscalización es la EXCLUSION DEL ITEM 5 – Código Nº 72131601-001 – INSTALACION DE ACONDICIONADOR DE AIRE Y EXTRACCION MECANICA, según antecedentes ya presentados y expuestos con anterioridad.-

Ahora bien, el Dictamen Jurídico Nº 129 de fecha 27 de mayo del 2020, e su parte conclusiva textualmente dice: *"POR TANTO, a mérito de lo expuesto y conforme a las normativas legales invocadas que facultan al Señor Presidente de la Institución a suscribir Convenios Modificatorios argumentando razones de interés público, siempre y cuando las mismas sean debidamente justificadas por el área técnica respectiva, se podrá excluir el Ítem Nº 5 - Instalación de Acondicionadores de Aire y Extracción Mecánica, del Contrato Nº 02/19, suscrito con la firma Estructura Ingeniería S.A., en el marco del llamado a LPN SBE Nº 22/18 "Ampliación del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi – Espigón Norte" Ad Referéndum…"* (Sic.).-

Se aclara que lo solicitado es la **EXCLUSIÓN DEL ÍTEM 5** del Contrato Nº 02/19, correspondiente a "Instalación de Aire y Extracción Mecánica" y no una rescisión contractual; por tal motivo, en el Dictamen Nº 129/2020 de la Asesoría Jurídica, fue encuadrado de acuerdo a los preceptos del Articulo 55 Derechos de las Contratantes, inc. B) de la Ley de Contrataciones Públicas, teniendo en cuenta las justificaciones técnicas de interés público.-

POR TANTO, a mérito de lo expuesto, conforme a la por Nota GF Nº 19/20 de fecha 07 de julio del 2020 del Sr. Carlos Añasco – Fiscal Titular, se remite la aclaración mencionando que se trata de una exclusión de Ítem encuadrándose dentro de los principios del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", tal como fue establecido en el Dictamen Jurídico Nº 129 de fecha 27 de mayo del 2020.-

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC